



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETE – CORDOBA**

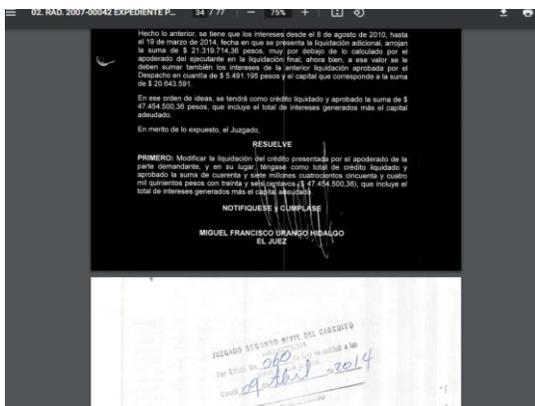
Cereté, Córdoba, ocho (8) de marzo de mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado</b>	<b>23-162-31-03-002-2007-00042-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>BERNARDO RUIZ MARTINEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE SAN CARLOS - CORDOBA</b>

Revisado el expediente se observa que el apoderado ejecutante, solicita adición del auto anterior de 31 de enero de los corrientes, en el sentido de “que la medida cautelar se dirija o afecte a la cuenta bancaria No. 68100000736 del banco Colombia sucursal Cereté, en la cual se depositan recursos propios por conceptos de impuesto predial” asimismo, solicita se corrija el límite de la medida cautelar expresando “se corrija el límite de embargo establecido en el aludido auto, teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada por el despacho data del 08 de abril del 2014, por valor de \$ 47’4540.500.36, incluidos capital e intereses”.

Pues bien revisada las solicitudes efectuadas con el expediente, se advierte que le asiste al togado en cuanto a la adición solicitada, razón por la cual, conforme al artículo 287 del CGP se decretará **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los dineros que ingresen al patrimonio del ente territorial ejecutado por concepto de impuesto predial previa verificación de la declaración y pago efectuado por el o los correspondientes contribuyentes, oficiándose además del Tesorero del MUNICIPIO DE SAN CARLOS a Bancolombia S.A., sucursal Cereté para que cumpla con la cautela en mención en la cuenta de ahorros N° 68100000736 que el ente territorial mencionado posee en esa entidad crediticia.

Con relación a la corrección del límite de la medida cautelar decretada que lo fue en la suma de \$40.000.000,00, bajo el supuesto de que la última liquidación aprobada data de 8 de abril de 2014, por valor de \$47.454.500.36, se advierte que también le asiste razón dado que por lapsus calami se tuvo en cuenta para ello la providencia de 14 de febrero de 2011, cuando después de ella hubo otra que liquidaba el crédito en la suma indicada, según la siguiente imagen:



Razón por la cual, se corregirá conforme al artículo 286 del CGP el monto del límite de la medida cautelar, el cual ascenderá a la suma de \$77.000.000.00

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**PRIMERO: ADICIONAR Y CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE 31 DE ENERO DE 2022**, el cual quedará así:

**"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los dineros que ingresen al patrimonio del ente territorial ejecutado por concepto de impuesto predial previa verificación de la declaración y pago efectuado por el o los correspondientes contribuyentes así como las sumas que por ese concepto sean consignadas o transferidas en en la cuenta de ahorros N° 68100000736 de BANCOLOMBIA S.A. Sucursal Cereté. **OFÍCIESE** al Tesorero del MUNICIPIO DE SAN CARLOS y al banco en mención para que cumplan con la cautela en mención. **LÍMITASE** la medida cautelar en la suma de \$77.000.000,00".

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Magda Luz Benítez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841e24558fb496c2528b76b7e2195f5f9df8bdf0fc8b064ea2980c519c13e0ea**

Documento generado en 08/03/2023 11:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>